

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte ejecutante, en este proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **CARLOS ANDRES OCAMPO CASTAÑO**, ha presentado escrito en el que expresa que como la parte ejecutada se ha puesto al día en las cuotas de amortización en mora hasta el día 5 de julio de 2020, implora se dé por terminada la presente actuación, solicitando igualmente el desglose de los documentos soporte para la acción de entrabe de la Litis y el levantamiento de las medidas.

Ante el pedimento anteriormente reseñado y por considerarlo viable, el despacho deberá decretar el levantamiento de las medidas decretadas, si a ello hubiere lugar.

Ante lo solicitado anteriormente, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: Al no existir impedimento legal para ello, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO HJIPOTECARIO**, incoado a través de Apoderado Judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **CARLOS ANDRES OCAMPO CASTAÑO**, y se ordena el desglose a costa de la parte interesada (demandante), de los documentos que sirvieron de base a la presente ejecución, en los que se estampará la respectiva constancia de que la obligación se puso al día hasta el 5 de julio de 2020, expresándose que queda vigente la obligación que hoy se ejecuta y demás garantías en ellos contenidas, máxime que fue allegado el arancel judicial.

SEGUNDO: Se **DECRETA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-182410, denunciado como de propiedad del ejecutado. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Armenia Quindío, indicando en el mismo los números de identificación de cada una de las partes, y el radicado completo del proceso.

TERCERO: Téngase igualmente en cuenta la manifestación del apoderado judicial, en el sentido de autorizar a la Doctora MARIA DEL PILAR FLOREZ RAMIREZ, para que recibe el desglose respectivo.

CUARTO: Una vez en firme el presente proveído, y hecho lo anteriormente ordenado, archívese el expediente, previa cancelación en el sistema justicia XXI.

El Juez,

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8fc232868a41afacf5cc811b4c345d0513b8a2e3bd0b010f67273e867a171ec9
Documento generado en 23/09/2020 09:33:12 a.m.